

Contrato Básico para la prestación de servicios de inversión

entre

PKF ATTEST CAPITAL MARKETS S.V., S.A.

Y

XXXXXXXX XXXXXX

XX de XXXXXX de 2025

En xxxxxx, a XX de XXXXXXXX de 20XX

De una parte, **PKF ATTEST CAPITAL MARKETS S.V., S.A.**, (en adelante, **PKF Attest**), con domicilio social en C/ Orense 81, 7ª Planta, 28020 Madrid y CIF A-86953965; Registro Mercantil de Madrid Hoja M-574144, Folio 153, Tomo 39047 debidamente representado en este acto por D. JOKIN CANTERA BENGOCHEA, con DNI número 16.058.025-T, en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada en Bilbao, el día 24 de Febrero de 2014, ante el Notario D JAVIER VINADER CARRACEDO, bajo el número 131 de orden de protocolo.

Y de otra, **XXXXXXXX XXXXXX** (en adelante, **XXXXXXXX XXXXXX o EL CLIENTE**), con domicilio social en XXXXXXXX y CIF XXXXXX; Registro Mercantil de XXXX Hoja XXXXX, Folio XXX, Tomo XXXX debidamente representado en este acto por D. XXXXX, con DNI número XXXXX, en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada en XXXX, el día XXXXX, ante el Notario D XXXXXXXX, bajo el número XXX de orden de protocolo.

Exponen

- I. Que **PKF Attest** es una Sociedad de Valores debidamente registrada con el número 288 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y está sujeta a su supervisión;
- II. Que **PKF Attest** de acuerdo con su programa de actividades se encuentra habilitada para prestar los servicios de inversión de ejecución de órdenes de clientes, negociación por cuenta propia, colocación de instrumentos financieros, asesoramiento en materia de inversión y Gestion Discrecional de Carteras, así como otros servicios auxiliares a, clientes minoristas, clientes profesionales y contrapartes elegibles;
- III. Que, en el día de hoy, **EL CLIENTE** va a suscribir asimismo con **PKF Attest** un contrato de prestación de servicios de inversión y auxiliares sobre instrumentos financieros.
- IV. El presente Contrato Básico de prestación de servicios de inversión establece el marco general para la prestación de servicios de inversión de acuerdo con la normativa aplicable y, en concreto, en base a la Directiva 2014/65/UE, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y está sujeto a la supervisión de la CNMV;

- V. Que **EL CLIENTE** está interesado en contratar los servicios de inversión regulados en este Contrato que establece los derechos y obligaciones esenciales de PKF Attest y EL CLIENTE.
- VI. Que **PKF Attest**, con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, ha entregado al Cliente el documento de “políticas MiFID” en el que se proporciona información sobre las siguientes cuestiones (i) información general sobre la entidad y los servicios que presta, (ii) información y comunicación sobre la clasificación de los clientes, (iii) información sobre las políticas MiFID aplicables; (iv) información genérica sobre los instrumentos financieros y los riesgos que comportan.

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. El Contrato Básico regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con la prestación de servicios que **PKF Attest** presta a **EL CLIENTE** sobre productos de inversión, de tal forma que se establecen las características y funcionamiento de dichos productos y servicios de inversión.
- 1.2. El presente contrato regula las condiciones generales de contratación relativas a los siguientes servicios que presta **PKF Attest**:
- Ejecución de Órdenes, en la que PKF Attest recibirá una orden y la ejecutará en mercado. Para la prestación de este servicio el Cliente podrá transmitir sus órdenes a PKF Attest a través de los siguientes canales:
 - Correo electrónico.
 - Teléfono.
 - Correo postal.
 - Negociación por cuenta propia
 - Asesoramiento de carácter independiente en materia de inversión, esto es la presentación de recomendaciones personalizadas de inversión sobre instrumentos financieros concretos.
 - Gestion Discrecional de Carteras, esto es la gestión individualizada de los activos de los clientes (incluyendo uno o más productos) por parte de los profesionales de la entidad, en base a criterios adaptados a las características del cliente
 - Colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme; este servicio implica una distribución o comercialización de valores negociables de emisores con el fin de colocar la emisión en el mercado. El

intermediario no asume la obligación de la adquisición de los valores colocados.

- Servicio auxiliar de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

- 1.3. Adicionalmente, **EL CLIENTE** deberá firmar anexos específicos que regulan las condiciones particulares, en caso de que PKF Attest preste alguno de los siguientes servicios:

- Asesoramiento en materia de inversión

- Gestion Discrecional de Carteras y;

- Servicio auxiliar de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

2. DATOS DE CONTACTO

- 2.1. **EL CLIENTE** debe facilitar los datos a efectos del envío de correspondencia y es responsable de notificar a **PKF Attest** cualquier cambio en los mismos.

EL CLIENTE

A la atención de: XXXXX XXXXX

Dirección: XXXXXXXX. XXXX XXXX

Teléfono: +34 XXXXXXXXXX

E-mail: XXXXX@XXXXXX.es

- 2.2. **PKF Attest** entenderá que los datos de contacto proporcionados por **EL CLIENTE** son los que figuran en este Contrato.

- 2.3. **PKF Attest** no será responsable de que **EL CLIENTE** deje de recibir comunicaciones si este último no ha comunicado un cambio en los datos que figuran en este Contrato.

- 2.4. Datos de contacto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como organismo supervisor de **PKF Attest**:

Dirección: calle Edison, 4, 28006-Madrid, España –

Teléfono: 902 149 200 –

Web: www.cnmv.es

3. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES Y RECLAMACIONES

- 3.1. El idioma de comunicación entre **PKF ATTEST** y **EL CLIENTE** es el español.
- 3.2. La comunicación entre **PKF ATTEST** y **EL CLIENTE** se realizará a través de los siguientes canales:
- Por teléfono: 946 479 400
 - Por email: pkfrentafija@pkf-attest.es
 - Por correo postal: Alameda Recalde, 36 48009 - Bilbao
- 3.3. **EL CLIENTE** autoriza el envío de comunicaciones por medios electrónicos y a estos efectos debe proporcionar una dirección de correo electrónico válida.
- 3.4. **EL CLIENTE** queda informado de que, de acuerdo con la normativa vigente, existe un Servicio de Atención al Cliente al que podrá dirigir las quejas o reclamaciones relacionadas con intereses y derechos derivados del presente Contrato

Las reclamaciones podrán ser presentadas por **EL CLIENTE** a:

Teléfono de atención al Cliente: 91 277 24 55

Mail de atención al Cliente: atencioncliente@pkf-attest.es

Dirección postal de atención al Cliente: C/ Orense nº81 7ª Planta, 28020 Madrid

4. COMISIONES, COSTES, GASTOS y HONORARIOS

- 4.1. **EL CLIENTE** deberá pagar los gastos, honorarios, así como las comisiones relacionadas con los servicios regulados en el presente Contrato y en los Anexos Específicos.
- 4.2. Los gastos y comisiones de los productos y servicios del presente Contrato y de los Anexos Específicos vienen detallados en las condiciones particulares de cada servicio.
- 4.3. **PKF Attest** notificará por escrito cualquier cambio en las comisiones y gastos a **EL CLIENTE** de conformidad con lo descrito en la cláusula de “modificación” del presente Contrato.
- 4.4. En cumplimiento con la normativa aplicable, **PKF Attest** informará a **EL CLIENTE** de los costes y gastos del producto y servicio antes de la contratación.
- 4.5. El cobro de los honorarios, costes y gastos del servicio regulado en el presente Contrato se realizará cada trimestre natural contra emisión de factura con fecha del último día del trimestre natural mediante consignación automática en la cuenta bancaria que el Cliente tiene abierta en la entidad liquidadora (banco

custodio). A estos efectos, se indica que **EL CLIENTE** ha suscrito con la entidad liquidadora el Anexo Consentimiento a la operativa y las Partes declaran que este consentimiento cubre la consignación automática de los honorarios, costes y gastos del servicio por PKF Attest.

5. NORMAS DE CONDUCTA

- 5.1. **PKF Attest** dispone de una Política de Conflictos de Interés para poder gestionar de forma adecuada las situaciones de conflicto de interés que puedan aparecer en caso de que los intereses de **PKF Attest**, **EL CLIENTE** o los intereses de dos Clientes sean contrarios y puedan afectar a la prestación del servicio. **PKF Attest** facilitará a sus clientes información detallada sobre los posibles incentivos percibidos en relación con la prestación de un servicio de inversión u operación concreta realizada por cuenta de los mismos.
- 5.2. La Política de Conflictos de Interés está disponible en la página web: www.pkfcm.com
- 5.3. La Política de Conflictos de interés tiene por objeto:
 - Identificar las actividades, operaciones y activos que puedan crear un conflicto de interés y un potencial perjuicio para los intereses de los Clientes;
 - Establecer los procedimientos y medidas para prevenir, gestionar y evitar las situaciones que puedan generar un conflicto;
 - En caso de que el conflicto no se pueda evitar, establecer la obligación de notificar al Cliente la situación de conflicto para que **EL CLIENTE** pueda decidir si desea recibir el servicio;
- 5.4. **PKF Attest** actuará siempre en el mejor interés de Cliente y le ofrecerá productos y servicios idóneos sin perjuicio de que pueda percibir honorarios, comisiones y beneficios no monetarios de otras entidades de acuerdo con su Política de Incentivos.
- 5.5. En aquellos supuestos en los que **PKF Attest** perciba incentivos de terceras entidades por el servicio de inversión de ejecución de órdenes, deberá cumplir con los requisitos de información previa exigidos por la normativa, así como justificar el aumento de la calidad del servicio. Asimismo, deberá anualmente informar a sus clientes sobre los incentivos percibidos.

6. CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS DE INVERSION

PKF ATTEST informa al **CLIENTE** que el personal que presta servicios de inversión, en el ámbito de la Comercialización, Asesoramiento o la Gestión Discrecional de Carteras, cuenta con los conocimientos y la experiencia legalmente requeridos y que son evaluados de forma periódica de acuerdo con los procedimientos de control internos, pudiendo el **CLIENTE** en cualquier momento solicitar la correspondiente acreditación tanto en formación como en experiencia.

En aquellos casos en los que el personal está en formación o no cuenta con la experiencia indicada en la normativa en vigor, **PKF ATTEST** informa que los servicios serán prestados bajo la supervisión de personal cualificado y con suficiente experiencia, que conocerá las características e información asociada al **CLIENTE** y que será el responsable final de la idoneidad del servicio prestado

También le informa que está en su derecho de solicitar en todo momento el cambio de gestor, reservándose **PKF ATTEST** el derecho a evaluar la idoneidad del gestor y en su caso si procede y lo considera oportuno el cambio del mismo.

7. GRABACIONES

7.1. En cumplimiento de la normativa aplicable, **PKF Attest** grabará las conversaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas, así como las órdenes y operaciones con **EL CLIENTE** relacionadas con la prestación de los servicios de ejecución de órdenes y asesoramiento y mantendrá su registro por un periodo de 5 años.

7.2. **PKF Attest** podrá facilitar acceso a dichas grabaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas a la autoridad competente y al Cliente, previa solicitud por escrito, por un periodo de 5 años.

EL CLIENTE autoriza a **PKF Attest** a grabar las conversaciones telefónicas y comunicaciones a través del correo electrónico en los términos previstos en este Contrato.

8. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

8.1. MIFID II establece tres categorías de Clientes en función del nivel de conocimientos y experiencia de los mismos en los mercados, así como de su capacidad para asumir riesgos.

- Cliente minorista: en general, los particulares persona física, pequeña y mediana empresa, entes locales entre otras, que cuentan con el máximo nivel de protección previsto en la normativa.

- Cliente profesional: personas jurídicas con un nivel intermedio de protección dado que se presupone que cuentan con la experiencia y conocimientos suficientes para tomar decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos asociados a la inversión.

- Contraparte elegible: bancos, compañías de seguros, fondos y Gobiernos a los que se otorga un nivel menor de protección dado que son entidades que participan habitualmente en los mercados financieros.

- 8.2. **PKF Attest** debe clasificar a sus clientes antes de la prestación de servicios de inversión y auxiliares, e informarles de su clasificación.
- 8.3. Sobre la base de las anteriores consideraciones, y dadas las actividades de PKF Attest y el tipo de clientes a las que éstas se dirigen, clasificará a sus clientes en un primer momento. El cliente podrá, bajo determinadas circunstancias, solicitar el cambio de clasificación.
- 8.4. Los clientes pueden solicitar los siguientes cambios de clasificación:
- De cliente minorista a cliente profesional
 - De contraparte elegible a cliente profesional
 - De cliente profesional a contraparte elegible
- 8.5. **EL CLIENTE** deberá, en caso de desearlo, solicitar el cambio de clasificación a PKF Attest por escrito cumplimentando el formulario incluido en el pack de políticas MiFID donde se le informa de su clasificación. **PKF Attest** revisará la solicitud y únicamente aceptará el cambio si **EL CLIENTE** cumple con los requerimientos legales a estos efectos. En caso contrario, informará oportunamente al Cliente. La solicitud de cambio de categoría de cliente minorista a profesional y de clientes profesional a contraparte elegible implica, de forma específica, la renuncia al tratamiento y nivel de protección asociado a dicha categoría.
- 8.6. **EL CLIENTE** es responsable de proporcionar información completa, exacta y veraz que permita a **PKF Attest** evaluar la solicitud del cambio correctamente.
- 8.7. **PKF Attest** no será responsable de un cambio de clasificación realizado en base a datos falsos, inexactos, incompletos o incorrectos.
- 8.8. **EL CLIENTE** reconoce haber sido informado del derecho que le asiste a solicitar el cambio de clasificación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable, así como de las limitaciones derivadas de dicho cambio.

9. EVALUACIÓN DE CONVENIENCIA E IDONEIDAD

- 9.1. **PKF Attest** tiene obligación de evaluar la conveniencia de los productos o servicios en determinadas circunstancias según las características de los mismos y la categoría de los clientes.
- 9.2. **PKF Attest** evaluará la idoneidad de los productos o servicios al prestar asesoramiento financiero y Gestion Discrecional de Carteras de cara a poder valorar la situación financiera y los objetivos de inversión de los clientes.
- 9.3. **EL CLIENTE** debe informar a **PKF Attest** sobre cualquier cambio que pudiera afectar al resultado del Test de Idoneidad.
- 9.4. **EL CLIENTE** debe proporcionar toda la información necesaria que permita realizar la evaluación de la idoneidad de acuerdo con la normativa aplicable. En caso contrario, **PKF Attest** no podrá evaluar la idoneidad **EL CLIENTE** y, por tanto, prestarle el servicio de asesoramiento o Gestion Discrecional de Carteras
- 9.5. **EL CLIENTE** proporcionará información verdadera, completa, exacta, veraz y entiende que **PKF Attest** utilizará la información para determinar si el producto o servicio es idóneo para **EL CLIENTE**.
- 9.6. En caso de cotitularidad, la evaluación de la conveniencia se realizará según el acuerdo de los clientes o, en su defecto, se considerarán los conocimientos y experiencia del titular/ autorizado con la menor experiencia y conocimientos en el supuesto de designación de varios cotitulares, autorizados y/o apoderados mancomunados, o la evaluación se realizará considerando los conocimientos y experiencia del ordenante, en el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados solidarios
- 9.7. En el caso de cuentas cuya titularidad corresponda a una persona jurídica, la evaluación de la idoneidad se realizará, evaluando por una parte la situación financiera y los objetivos de inversión de la persona jurídica y, por otra, los conocimientos y experiencia inversora del representante legal de la persona jurídica.
- 9.8. Actualización de los tests:
 - En el caso del test de Idoneidad, todos los ámbitos del test deberán actualizarse al menos anualmente y, en todo caso, si el comercial que lleva la relación directa con el cliente tiene conocimiento de que ha existido un cambio en las circunstancias inversoras del mismo. Una vez realizado el primer test y de cara a sucesivas actualizaciones, podría incorporarse la opción de preguntarle al cliente si ha cambiado alguna de las circunstancias como inversor trasladadas

anteriormente a la entidad (aportándole, p.ej., copia del último test) y recalculando el test con las nuevas variables o, en caso de que no haya modificación, dejando constancia de que se ha realizado dicho análisis.

- En el caso del test de Conveniencia, transcurrido un tiempo prolongado (entre uno y tres años) sin que el cliente haya vuelto a realizar compras del mismo producto, deberá valorarse la necesidad de repetir el test y, en su caso, repetirlo
- La vigencia del test de Conveniencia dependerá también de la complejidad del producto. La Entidad debe realizar actualizaciones del test con un periodo no superior a los 3 años, en el caso de productos complejos, y con un periodo no superior a 5 años en el caso de productos no complejos.

10. CONDICIONES PARTICULARES RELATIVAS AL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES

- 10.1. **PKF Attest** presta el servicio de ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros a clientes minoristas, profesionales y a contrapartes elegibles.
- 10.2. **EL CLIENTE** entiende y autoriza expresamente a que la ejecución de las órdenes por parte de **PKF Attest** pueda ser realizada al margen de un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación.
- 10.3. **PKF Attest** podrá transmitir las órdenes de **EL CLIENTE** a un tercero para que las ejecute, cuando se trate de mercados en los que no sea miembro. En estos casos, **PKF Attest** seleccionará terceros que cuenten con una política de ejecución de órdenes que, de acuerdo con la normativa vigente, permite asegurar que el tercero actúa en el mejor interés de **EL CLIENTE**, en los casos aplicables. En todo caso, **PKF Attest** será el encargado de buscar la contrapartida a la operación de **EL CLIENTE**. En este sentido, **PKF Attest** enviará y transmitirá al tercero, las órdenes recibidas de **EL CLIENTE** de forma puntual, justa y dentro de los plazos que determine la normativa vigente
- 10.4. El servicio de ejecución de órdenes comportará un coste de acuerdo con los distintos tipos de activos de:

Producto	Plazo	Coste	Max	Min
Instrumentos de Renta Fija	≤ 12 meses	xx % TAE ¹ x nominal de la operación	N/A	N/A

Instrumentos de Renta Fija	>12 meses	xx % TAE ¹ x nominal de la operación	xx % x nominal de la operación	N/A
IICs	N/A	xx % x efectivo de la operación	N/A	N/A
Renta Variable y ETF's	N/A	xx % x efectivo de la operación	N/A	xx €

1. Entendido como el plazo a vencimiento del activo comprado

- 10.5. En todo caso, **PKF Attest** facturará un importe mínimo anual de xxx € cobrando la diferencia al cliente a final de año contractual o en su caso en la fecha de resolución anticipada, por el importe pendiente hasta dicho mínimo anual.
- 10.6. **PKF Attest** enviará al Cliente la información relativa a las órdenes ejecutadas de acuerdo con la cláusula 10.3.
- 10.7. Las órdenes que **EL CLIENTE** transmita a **PKF Attest** para su ejecución deberán ser claras y exactas.
- 10.8. **PKF Attest** se reserva el derecho a no ejecutar una orden de un Cliente cuando existan dudas sobre la verdadera identidad del ordenante o la orden adolezca de otros defectos que en opinión de **PKF Attest** puedan dificultar una adecuada ejecución de la misma. **PKF Attest** no ejecutará una orden de un Cliente en caso de que en las cuentas designadas por el mismo no haya fondos o valores suficientes para la correcta liquidación de las operaciones ordenadas.
- 10.9. Las órdenes transmitidas por **EL CLIENTE** a **PKF Attest** deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento. En particular las órdenes deberán contener, al menos, información relativa a (i) tipo de operación: compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso o anulación de una orden anterior, (ii) número de valores o participaciones, (iii) identificación del valor o instrumento financiero, (iv) precio límite, en su caso, y (v) plazo de validez de la orden, en caso de existir, en su defecto se entenderá válida hasta el final del día en el que se haya recibido la orden.
- 10.10. **EL CLIENTE** podrá anular o modificar la orden transmitida y **PKF Attest** actuará con la diligencia debida para tratar de proceder a la anulación o modificación de la misma antes de su ejecución.
- 10.11. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, **PKF Attest** no será responsable si la ejecución final se realiza conforme a los términos anteriores a

los indicados en la modificación o si la ejecución se produce o ha producido una vez se ha solicitado la anulación por **EL CLIENTE**.

- 10.12. **PKF Attest** mantiene una Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios para tomar las medidas suficientes de cara a garantizar la ejecución más ventajosa para sus clientes.
- 10.13. **EL CLIENTE** puede consultar la Política de Mejor Ejecución y Selección de Intermediarios en la web: www.pkfcm.com
- 10.14. **PKF Attest** registrará, de acuerdo con la normativa vigente, las órdenes de inversión **EL CLIENTE** en el Registro de Órdenes, del cual formarán parte los justificantes de las órdenes dadas por **EL CLIENTE**. En caso de discrepancia, **EL CLIENTE** consiente a que tales justificantes sirvan como medio probatorio a los efectos de clarificar las instrucciones dadas a **PKF Attest**.

11. PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que para cada una de ellas se derive de la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, General de Protección de Datos (en lo sucesivo, el “RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el resto de normas aplicables en cada momento y cualquier otra que resulte de aplicación.
- 11.2. Los datos personales facilitados en razón del presente Contrato serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar las relaciones surgidas del mismo y cumplir con las obligaciones legales que en su caso correspondan, pudiendo los interesados ejercitar los correspondientes derechos, mediante comunicación a las direcciones especificadas en el encabezamiento, así como dirigir reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
- 11.3. En el caso de que para la prestación de los servicios **EL CLIENTE** debiera ceder datos de carácter personal de su responsabilidad a **PKF Attest**, éste, en calidad de responsable del tratamiento, se compromete a tratar los datos exclusivamente para llevar a cabo la prestación y los fines de los servicios especificados, así como para dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales derivadas de su condición de Sociedad de Valores.
- 11.4. Las Partes darán cumplimiento a las obligaciones que les son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, y adoptarán las medidas de seguridad oportunas habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación, la

naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 34 del RGPD en relación con los datos tratados.

- 11.5. Las Partes implementarán las medidas oportunas para atender, en tiempo y forma, las posibles peticiones de ejercicio de derechos que formulen los interesados. Adicionalmente, si una de las Partes recibiera de un interesado una solicitud para el ejercicio de un derecho de rectificación, supresión o limitación del tratamiento, pondrá tal circunstancia en conocimiento de la otra Parte de manera inmediata.
- 11.6. Las Partes conservarán aquellos datos que sean necesarios de conformidad con la normativa de aplicación vigente en cada momento.
- 11.7. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra respecto de los posibles incumplimientos en que pudiera incurrir en materia de protección de datos de carácter personal.
- 11.8. La política de protección de datos de **PKF Attest** puede consultarse a través del siguiente enlace: www.pkf-attest.es/politica-de-privacidad
- 11.9. Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de **PKF Attest** a través de la siguiente dirección: dpd@pkf-attest.es

12. CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN

12.1. EL CLIENTE confirma que:

- **PKF Attest** le ha facilitado la información sobre los productos y servicios ofrecidos en este contrato de forma clara e imparcial y con suficiente antelación para que **EL CLIENTE** comprenda el alcance y riesgos de los servicios o productos prestados;
- **PKF Attest** le ha informado de su clasificación antes de la firma del presente Contrato;
- La información facilitada a **PKF Attest** es completa, exacta y veraz;
- **PKF Attest** le ha entregado la información relativa a la Política de Mejor Ejecución y éste acepta su aplicación por parte de **PKF Attest**;
- **PKF Attest** le ha entregado la información relativa a la Política de Conflictos de Interés;
- **PKF Attest** le ha entregado la documentación que configura el Pack MiFid; y
- **PKF Attest** le ha proporcionado la información relativa a los costes y gastos de los productos y servicios regulados en el presente Contrato.

13. RESPONSABILIDADES

- 13.1. **PKF Attest** no será responsable de los perjuicios o menoscabos económicos causados al Cliente durante la prestación de los servicios recogidos en el presente Contrato.
- 13.2. **PKF Attest** no será responsable de daños y perjuicios sufridos por **EL CLIENTE** por causa de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias fuera del control e independientes de PKF Attest que puedan impedir la ejecución normal de este Contrato.
- 13.3. **PKF Attest** solo puede ser responsable de los menoscabos económicos que su actividad de intermediación haya podido suponer para **EL CLIENTE** siempre que el perjuicio se derive acciones de **PKF Attest** realizadas sin la diligencia debida o que incumplan los términos de este Contrato.

14. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- 14.1. El presente Contrato tiene una duración indefinida.
- 14.2. **EL CLIENTE** puede cancelar el Contrato en cualquier momento a través de notificación por escrito con 30 días naturales de antelación.
- 14.3. PKF Attest puede cancelar el Contrato en cualquier momento a través de notificación por escrito al Cliente con un mes de antelación. No obstante, PKF Attest podrá terminar con efecto inmediato este Contrato Básico, así como los Contratos específicos firmados en relación con los productos y servicios regulados en el presente contrato en los siguientes supuestos:
 - Si **EL CLIENTE** no paga las comisiones y gastos en relación con los productos y servicios contratados y,
 - Si **EL CLIENTE** no cumple con la normativa de prevención de blanqueo de capitales o abuso de mercado.
- 14.4. En caso de cancelación o resolución del Contrato, PKF Attest dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para proceder al cumplimiento y ejecución de las órdenes ya cursadas siempre que se hayan podido liquidar todas las operaciones dentro del mencionado plazo, y obtener del Cliente el pago de las comisiones devengadas y los gastos correspondientes, en su caso.

14.

15. MODIFICACION

- 15.1. **PKF Attest** podrá en cualquier momento modificar cualquiera de las cláusulas de este Contrato, o añadir nuevas estipulaciones al mismo. A tal efecto, notificará al Cliente la modificación que pretenda realizar con una antelación mínima de un mes a su entrada en vigor. **EL CLIENTE** podrá, durante dicho período de un mes, comunicar a **PKF Attest** su rechazo de las modificaciones propuestas. **EL CLIENTE** conoce y acepta que a no ser que realice esta notificación de rechazo en el referido plazo de un mes, todas las modificaciones propuestas se entenderán aceptadas.

16. FONDO DE GARANTÍA DE INVERSIONES (FOGAIN)

- 16.1. PKF Attest se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones (FOGAIN) regulado en el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores (modificado, entre otras, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, de 14 de mayo) por lo que el Cliente tendrá derecho a recibir una indemnización en caso de que PKF Attest se encuentre en concurso judicial o sobre ella la CNMV hubiera resuelto que no se encuentra en situación de atender sus obligaciones con los clientes.
- 16.2. El Cliente puede obtener más información acerca del FOGAIN a través de la página web: www.fogain.com.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban realizarse las Partes durante la vigencia del Contrato se deberán realizar por escrito, incluido el fax, a los domicilios y números de fax señalados a continuación:

- Por **PKF Attest**:

PKF Attest CAPITAL MARKETS SV, S.A.

A la atención de: D. **Mikel Ortueta Meso**

Alameda Recalde, 36, 48009 Bilbao

Teléfono: 946 479 400

FAX: (91) 556 96 22

Email: pkfrentafija@pkf-attest.es

- Por **EL CLIENTE**:

A la atención de: D. _____

Dirección: _____

Teléfono:

Email: _____

En caso de modificación de las personas de contacto y/o de los domicilios, direcciones de correo electrónico, teléfono y/o números de fax antes indicados, las Partes se obligan a comunicárselo recíprocamente en el menor espacio de tiempo posible, nunca superior a cuarenta y ocho horas.

18. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

18.1. El presente Contrato y la contratación de productos y servicios previstos en el mismo se regirá por la legislación española y la normativa aplicable al mercado de valores.

Cualquier interpretación, aplicación o ejecución del Contrato se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman este Contrato, por duplicado ejemplar, en Madrid a XX de XXXX de 20XX.

Por **EL CLIENTE**

D. xxxxxxxx xxxxxxxx

Por **PKF ATTEST CAPITAL MARKETS SV, S.A.**

D. Jokin Cantera Bengoechea